MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12519 **DE** 27/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3."**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

[1] Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

---

[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de*

---

[10] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

"Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

[11] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4.*
[12] *Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.*

[13] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4*
[14] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.*

Transporte"[15].

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio de transporte público en la modalidad especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)

Mediante Radicado No. 20225340845802 del 17/06/2022.

Mediante radicado No. 20225340845802 del 17/06/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **7700A** del **20/04/2022**, impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placas **JRR788**, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3,** toda vez que, se encontró que: *(SIC) "No presenta ni porta FUEC físico (…)"*; de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado,

[15] *Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.*
[16] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.*

y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte en la modalidad especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor en la modalidad especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***Artículo 26***. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*
>
> *Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las

autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.6.3.3.*** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*
>
> ***Parágrafo 2°****. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (…)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.[17]

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

> *(…)* ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)****. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*
>
> ***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*
>
> *1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
> *2. Razón Social de la Empresa.*

[17] Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (…)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO*. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017[18], que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este

[18] Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. **7700A** del **20/04/2022**; impuesto por los agentes de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; se encontró que la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3,** a través del vehículo de placas **JRR788**, presuntamente presta el servicio de transporte en la modalidad especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), lo que implica que **NO** cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan**:**

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. **7700A** del **20/04/2022**, impuesto por los agentes de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca al vehículo de placas **JRR788;** vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, sin contar con los documentos que soportan la operación transportadora y que son exigidos por la normatividad vigente que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que**,** para esta Entidad, la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3,** al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó

demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución No. 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***ARTÍCULO 46.*** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

> ***Artículo 46****. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3 y 10 de la Resolución No. 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[19] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.11.26 16:47:40 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: [20] comercial@destinosexpress.com administrativo@destinosexpress.com contabilidad@destinosexpress.com
Dirección: Carrera 71 No. 48 A - 55.
Bogotá D.C.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez - Abogado Contratista DITTT.
Revisó:: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializada DITTT.
Andrea Sánchez Lesmes - Abogada Contratista DITTT.

---

[19] *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original).*

[20] Autoriza notificación electrónica RUES y VIGIA.

RESOLUCIÓN No 12519 **DE** 27/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor ***ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3."***

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACION DESTINOS EXPRESS S.A.S

Sigla: D DESTINOS EXPRESS

Nit: 900982154-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-564045-12
Fecha de matrícula: 21 de Junio de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 09 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 72 39 a 22 EDIFICIO LAURET
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administrativo@destinosexpress.com
contabilidad@destinosexpress.com
Teléfono comercial 1: 6014824050
Teléfono comercial 2: 3176405389
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 71 48 a 55
Municipio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@destinosexpress.com
administrativo@destinosexpress.com
Teléfono para notificación 1: 6014824050
Teléfono para notificación 2: 3176405389
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ORGANIZACION DESTINOS EXPRESS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento privado de mayo 03 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en junio 21 de 2016, en el libro 9, bajo el número 14722, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ORGANIZACION TRANSPORTADORA DESTINOS EXPRESS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No.005, del 8 de agosto de 2023, de la Asamblea de Accionistas,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2023, con el No.33459 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: ORGANIZACION TRANSPORTADORA DESTINOS EXPRESS S.A.S a ORGANIZACION DESTINOS EXPRESS S.A.S. con sigla D DESTINOS EXPRESS.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 26283 de fecha agosto 19 de 2021 se registró la Resolución No.359 de fecha diciembre 14 de 2016 expedido por MINSITERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de cualquier acto lícito de comercio y de prestación de servicios en Colombia y en el exterior. Y en particular:

A) El objeto social principal de esta sociedad lo constituye la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades por tierra, ríos, mar y aire, de personas y cosas, a nivel nacional e internacional.

B) La prestación de servicios turísticos por medio de agencias de viajes y servicios de arrendamientos de vehículos.

C) Adquirir, hacer o establecer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con su objeto social, como fábricas, talleres, bodegas o centros de operación, almacenes de distribución o venta de repuestos de equipos nacionales o importados, en Colombia o en el exterior.

D) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.

E) Agenciar y representar empresas nacionales o internacionales de objeto similar o complementario.

F) Compra, mantenimiento, venta. administración, arrendamiento y cualquiera forma de explotación de vehículos propios y de terceros para el transporte de pasajeros y carga.

G) Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos automotores.

H) Venta de combustibles e insumos para el sector transporte.

I) Servicios de encomienda a nivel nacional.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la junta está la de:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorizar a su Presidente para realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos cuyos valores excedan el valor en dinero a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$344.000.000,00	34.400	$10.000,00
SUSCRITO	$344.000.000,00	34.400	$10.000,00
PAGADO	$344.000.000,00	34.400	$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Representante Legal, que siempre será el Gerente General, y se deberá nombrar un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FUINCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

ii. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

iii. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad o delegar estas facultades en el gerente general.

iv. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribucion de utilidades obtenidas.

v. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no haya decidido nombrar directamente la Junta Directiva.

vi. Tomar todos las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirtes las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

vii. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad si los tuviere.

viii. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

ix. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Directiva según lo disponen las normas conespondientes del presente estatuto.

x. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos a nombre de la sociedad para beneficio propio u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantias de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HELENA BEATRIZ FLORIAN LOPEZ DESIGNACION	52.315.637
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERBER EDWIN SALGADO RIVEROS DESIGNACION	79.626.052

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de junio de 2016, en el libro 9, bajo el número 14722

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.005 del 08/08/2023 de Asamblea	33459 del 13/09/2023 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 5320
Otras actividades código CIIU: 7911, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ORGANIZACION TRANSPORTADORA DESTINOS EXPRESS S.A.S.
Matrícula No.:	21-614107-02
Fecha de Matrícula:	21 de Junio de 2016
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 72 39 A 22 EDIFICIO LAURET
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $2,246,795,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

20225340845802
Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-06-2022 10:00 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 7700A

1. FECHA Y HORA

2022-04-20 HORA: 18:03:05

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: HONDA BOGOTA 34+500 - SECTOR EL CACIQUE GUADUAS (CUNDINAMARCA)

3. PLACA: JRR788

4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :000000

NACIONALIDAD:COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:216506

FECHA:2020-10-30 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CIUDADANIA

NUMERO:7178900

NACIONALIDAD:COLOMBIANO

EDAD:42

NOMBRE:EDWIN FERNANDO FARFAN BRICENO

DIRECCION:Crr 54 No 4g 22 Bogota

TELEFONO:3005934881

MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10021360150

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:7178900

VIGENCIA:2024-07-29

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:RENTANDES

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:830075684

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:DESTINOS EXPRESS SAS

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:900982154

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

AND:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:.

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:No porta

INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Cll 1 No 8 35

MUNICIPIO:GUADUAS (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:0000

NUMERAL:00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:00000

FECHA:2022-04-20 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:00000

FECHA:2022-04-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PRESENTA NI PORTA FUEC FISICO EN CONCORDANCIA RES 6652 DEL 27 DICIEMBRE 2019 ART 5 Y 12

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : DAVID ANDRES LEON DIMATE

PLACA : 105917 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

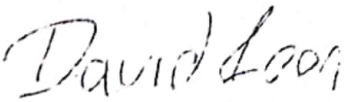

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

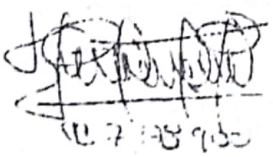

NUMERO DOCUMENTO: 7178900

Escaneado con CamScanner

PARQUEADERO LA AUTOPISTA

INVENTARIO
INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS
SERVICIO DE GRÚAS

Hora Llegada: 600 Pm Hora Salida: _____ Km: _____

Fecha: 20 Abril 2022 Valor24 Horas $ 30.000 Valor Inventario $ 10.000

Propietaria ó Encargado: Edwin Fernando Tafan Teléfono: _____

Clase de Vehículo: Camioneta Marca: DUSTER Modelo: 2021

Placas: JRR 788 Motivo: planilla.

Nº 2826

ACCESORIOS	ESTADO CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		X	
ANTENAS	1		X	
PARLANTES	4		X	
MILLARE ☐ O TACÓMETROS ☒	3		X	
GUANTERA	1		X	
CENICEROS	X			
COJINERÍA ☒ FORROS ☒	1		X	
TAPETES CAUCHO ☒ O ALFOMBRAS ☐	3		X	
LUZ DE TECHO	2		X	
PERILLAS SEGUROS	4		X	
PARASOLES	2		X	
CORREAS DE SEGURIDAD	4		X	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS	X			
ESPEJOS INTERNOS	1		X	
DESCANSA BRAZOS	4		X	
VIDRIOS	6		X	
ESPEJOS EXTERNOS	2		X	
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	1+2		X	
LUCES DIRECCIONALES	4		X	
LUCES FRONTALES	2		X	
CUCUYOS	2		X	
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	5		X	
BOMPER TRASERO ☐ Ó DELANTERO ☐	2		X	
PURIFICADOR AIRE	1		X	
EXPLORADORAS	X 4		X	
LICUADORA STOP	X			
ESTRIBOS	X			
PLACAS	2		X	

ACCESORIOS	ESTADO CANT.	B	R	M
DEFENSA BOMPER	X			
CARPA LONA ☐ Ó PLÁSTICA ☐	X			
VARILLAS PARA CARPA	X			
LLANTAS	5		X	
RINES	5		X	
COPAS	X			
TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		X	
PARRILLA	1		X	
CORNETAS	X			
BAJO ELÉCTRICO ☐ Ó AIRE ☒	X		X	
BATERÍAS	1		X	
TAPA RADIADOR	1		X	
TAPA ACEITE	1		X	
VARILLA CONTROL ACEITE	1		X	
PITOS	1		X	
SIRENA ☐ Ó ALARMA ☐				
COMPRESOR AIRE	1		X	
ALTERNADOR				
LAVA PARABRISAS				
EXOSTOS	1		X	
ESTADO GENERAL DEL MOTOR			X	
ESTADO GENERAL DE PINTURA			X	
ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO			X	

OBSERVACIONES: 2 conos, 1 Botiquin, Bolsa de Herramienta, no deja llaves

AUTORIDAD COMPETENTE: _____

NOMBRE AGENTE TRANSITO: _____

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS.
EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO.
DESPUES DE RETIRADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN
SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA.

ENTREGA: [signature] C.C. Nº 7.178.902

RECIBE: Juan Pinilla. C.C. Nº 1007231657

HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS
DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Calle 1 Nº. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36
Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín

Gráficos Lura - Wilson Fernando Melo A. Nit. 79.004.006-1

Escaneado con CamScanner

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* **Tipo asociación:** SOCIETARIO
* **Tipo sociedad:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* **País:** COLOMBIA
* **Tipo PUC:** COMERCIAL
* **Tipo documento:** NIT
* **Estado:** ACTIVA
* **Nro. documento:** 900982154 3
* **Vigilado?** Si No
* **Razón social:** ORGANIZACION TRANSPORTADORA DESTINOS
* **Sigla:** destinos express sas
* **E-mail:** comercial@destinosexpress.co
* **Objeto social o actividad:** Transporte especial de pasajeros

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* **¿Autoriza Notificación Electronica?** Si No
* **Correo Electrónico Principal** comercial@destinosexpress.co
* **Correo Electrónico Opcional** administrativo@destinosexpre
* **Página web:** www.destinosexpress.com
* **Inscrito Registro Nacional de Valores:** Si No
* **Revisor fiscal:** Si No
* **Pre-Operativo:** Si No
* **Inscrito en Bolsa de Valores:** Si No
* **Es vigilado por otra entidad?** Si No
* **Clasificación grupo IFC** GRUPO 1
* **Direccion:** CARRERA 71 # # 48 A - 55

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	34372
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@destinosexpress.com - contabilidad@destinosexpress.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330125195 de 27-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-27 12:38
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:40:52**	**Tiempo de firmado:** Nov 27 17:40:52 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:40:54**	Nov 27 12:40:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[388]: 9183E12487E0: to=<contabilidad@destinosexpress.com& g t;, relay=aspmx.l.google.com[172.253.117.26] : 25, delay=1.7, delays=0.1/0/0.54/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1732729254 98e67ed59e1d1-2ee0fafbc2fsi2052043a91.11 4 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330125195 de 27-11-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12519.pdf	268bc44268b473dda08542fa5e84f54c2d32b8706cc7ba5dc624dafd825b9769

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	34373
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	administrativo@destinosexpress.com - administrativo@destinosexpress.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330125195 de 27-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-27 12:38
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:40:52**	**Tiempo de firmado:** Nov 27 17:40:52 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:40:54**	Nov 27 12:40:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[20264]: 05A6D12487EA: to=<administrativo@destinosexpress.com >, relay=aspmx.l.google.com[172.253.117.26] : 25, delay=1.5, delays=0.08/0/0.49/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1732729254 41be03b00d2f7-7fc8441721csi3217762a12.517 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 13:02:31**	**Dirección IP:** 66.249.83.87 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 13:02:38**	**Dirección IP:** 186.116.220.20 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330125195 de 27-11-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12519.pdf	268bc44268b473dda08542fa5e84f54c2d32b8706cc7ba5dc624dafd825b9769

Descargas

Archivo: 12519.pdf **desde:** 186.116.220.20 **el día:** 2024-11-27 13:02:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	34374
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	comercial@destinosexpress.com - comercial@destinosexpress.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330125195 de 27-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-27 12:38
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:40:52**	**Tiempo de firmado:** Nov 27 17:40:52 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:40:53**	Nov 27 12:40:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[32527]: 44FE412487D0: to=<comercial@destinosexpress.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.117.26]: 25, delay=1.6, delays=0.1/0/0.54/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1732729253 41be03b00d2f7-7fc843b7691si3275548a12.251 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:40:59**	**Dirección IP:** 66.249.93.96 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330125195 de 27-11-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ORGANIZACIÓN DESTINOS EXPRESS S.A.S., con NIT 900982154-3.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12519.pdf	268bc44268b473dda08542fa5e84f54c2d32b8706cc7ba5dc624dafd825b9769

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co